



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 56-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LORENZO PRADA VERGARA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

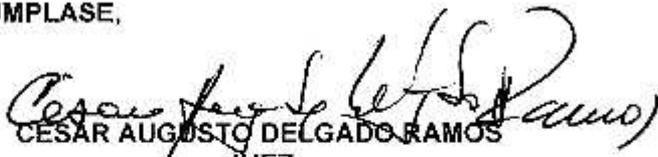
Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de LORENZO PRADA VERGARA contra MUNICIPIO DE IBAGUE, se advierte lo siguiente:

1. Deberán concretarse las pretensiones de la demanda, pues como primera pretensión se solicita declarar la nulidad del acto administrativo presunto como consecuencia de la falta de respuesta a la petición elevada el 11 de Septiembre de 2012, pero no se solicitó previo a esto, que declarara su existencia, por lo que deberán adecuarse las pretensiones, de acuerdo al medio de control invocado y al acto administrativo demandado.
2. El documento relacionado en el numeral 2 del capítulo de pruebas de la demanda no se allega al expediente.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Julio Cesar Manosalva Henao como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué